

4.3.1. Subdirección Financiera

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2017-005447

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2017 08:47

Doctor

EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO

Alcalde Municipal

Calle 3ª No. 2-11. Palacio Municipal

Municipio de Ricaurte (Nariño)

Teléfono: 316 877 57 22

Radicado entrada 1-2017-012274

No. Expediente 5631/2017/OFI

Asunto: Respuesta a su solicitud, radicado MHCP No. 1-2017-012274 del 20 de febrero de 2017.-

Con un atento saludo y en respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que el Gobierno Nacional sanciona la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

El artículo 140 de la mencionada Ley, establece:

Artículo 140°. Cuentas maestras. *Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.*

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos. (Subrayado fuera de texto)

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 *Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia*, determinó la metodología para la apertura de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

La resolución antes mencionada, el instructivo y el formato correspondiente puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: <http://www.minhacienda.gov.co>; Gestión Misional; Apoyo Fiscal a Entidades Territoriales; Cuentas Maestras o en el siguiente link:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/CuentasMaestras/ET>

Ahora bien, analizada la documentación recibida, se encontraron inconsistencias, a saber:

1. El formato “Registro de Cuenta” no cumple con los parámetros establecidos (Numeral 2, Anexo 1 “Instrucciones para el diligenciamiento del formato Apo 4.1.2. Fr. 025 Registro Cuenta Bancaria” del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
 - De la cuenta del RI El Sande, el número de cedula de ciudadanía del Representante Legal es incorrecto.
2. La Certificación Bancaria no cumple con los parámetros establecidos (Literal b, Anexo 2 “Certificación Bancaria” del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
 - Los nombres de los Resguardos Indígenas son incorrectos. El nombre correcto según Documento SGP-06-2016 del 12 de febrero de 2016 es “Cuaiquer Integrado La Milagrosa” y “Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan”.
 - De la cuenta del RI Cuaiquer Integrado La Milagrosa, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es “Municipio de Ricaurte + Resguardo Cuaiquer Integrado La Milagrosa + Cuenta Maestra + RI.
 - De la cuenta del RI Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es “Municipio de Ricaurte + Resguardo Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan + Cuenta Maestra + RI.
3. La aceptación escrita por parte de la autoridad indígena correspondiente, sobre la administración por parte del Ente Territorial de la Asignación Especial Resguardos Indígenas en dicha cuenta maestra (Literal d, Literal b “Registro de Cuentas Maestras” del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
 - Los nombres de los Resguardos Indígenas son incorrectos. El nombre correcto según Documento SGP-06-2016 del 12 de febrero de 2016 es “El Sande”; Cuaiquer Integrado La Milagrosa” y “Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan”.

- De la cuenta del RI El Sande, la certificación debe ir dirigida al Ente Territorial quien es la entidad que le administra los recursos del SGP Resguardos Indígenas.
- De la cuenta del RI Cuaiquer Integrado La Milagrosa, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es "Municipio de Ricaurte + Resguardo Cuaiquer Integrado La Milagrosa + Cuenta Maestra + RI.
- De la cuenta del RI Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es "Municipio de Ricaurte + Resguardo Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan + Cuenta Maestra + RI.
- De la cuenta del RI El Sande, la denominación de la cuenta no cumple con la estructura establecida en la Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 (Municipio + Resguardo Indígena + Cuenta Maestra + RI). Teniendo en cuenta lo anterior, la denominación correcta es "Municipio de Ricaurte + Resguardo El Sande + Cuenta Maestra + RI.

Así mismo, se reitera que analizado nuevamente el expediente, se encontró que el Ente Territorial no ha presentado la documentación para el registro de la cuenta de los Resguardos Indígenas:

- Guambi-Yaslambi, y
- Cuasbil-La Faldada.

En consideración a lo anteriormente expuesto, ante la no presentación de la documentación para el registro de las cuentas de los Resguardos Indígenas indicados y por las inconsistencias presentadas, en principio **NO SE AUTORIZA** el registro de las cuentas maestras a donde se realizaran los giros de los Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, Asignación Especial Resguardos Indígenas (Cuaiquer Integrado La Milagrosa"; "El Sande"; "Guadual-Cumbas-Invina-Arrayan"; "Guambi-Yaslambi" y "Cuasbil-La Faldada"), hasta tanto el Ente Territorial se acoja y cumpla con el procedimiento establecido en la resolución mencionada y envíe a esta Subdirección la documentación completa con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el "Instructivo" que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial saludo,

MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA
Subdirector Financiero

Elaboró: Cesar Gustavo Gómez Molina
Aprobó: Marcial Gilberto Grueso Bonilla
Febrero de 2017

Firmado digitalmente por: MARCIAL GRUESO BONILLA

Subdirector Financiero

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co